

El personal que se halla integrado en el Área Técnica, y con la capacidad profesional para desarrollar estas tareas, estará incluido en dicho Servicio de Urgencias Eléctricas, y por tanto en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

Por tanto, se podrán fijar turnos de distribución irregular o de distribución rotatorios; teniendo el turno de noche una jornada efectiva de trabajo de diez horas.

El horario de realización será en principio, y sin perjuicio de otras necesidades futuras:

Lunes a domingo:

- De 08'00 a 15'00 horas.
- De 15'00 a 22'00 horas.
- De 22'00 a 08'00 horas.

La adscripción temporal, por muy dilatada en el tiempo que sea, a un determinado turno de trabajo, ya sea por refuerzo, especialización o por cualquier causa o motivo, no supondrá adscripción definitiva en el citado turno.

El servicio de recepción de avisos de clientes por averías, adaptará su horario de forma que no sobrepase el cómputo quincenal establecido, en lo relativo a jornada máxima y periodos de descanso, siendo éste un horario que ambas partes establecen como flexible.

Artículo 18º. VACACIONES.

1º.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, en el caso de que no llevara trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales, comenzando del uno al quince o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, las vacaciones se disfrutaran antes del treinta y uno de Diciembre de cada año.

2º.- La Empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada Centro de Trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo Servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo treinta y ocho del Estatuto de los Trabajadores.

3º.- En casos de coincidencia de peticiones, a efectos del disfrute del periodo vacacional e incompatibilidad de concederlas, se seguirán las siguientes pautas de prioridades:

- 1º.- Tener hijos en período no académico.
- 2º.- No haber disfrutado las mismas en el mismo mes, en años precedentes.
- 3º.- Mayor antigüedad en la Empresa.

4º.- Las vacaciones de todo el personal deberán estar programadas antes del treinta y uno de marzo del año en curso. No obstante, el trabajador que quiera disfrutar las vacaciones en los meses de enero, febrero o marzo, podrá solicitar las mismas antes de la fecha señalada.

5º.- La representación laboral recibirá el cuadrante de vacaciones de todo el personal una vez haya sido confeccionado y en todo caso antes de 15 de abril del año en curso.

Artículo 19º. PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

1º.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo legalmente establecido en el Estatuto de los Trabajadores.